



Resolución Sub - Gerencial

Nº 0395 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 20387-2016, de fecha 23 de febrero del año 2016, trámitedo por la Empresa DAJOR SUR E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO: -

PRIMERO.- Con el expediente de Registro N° 20387-2016, de fecha 23 de febrero del año 2016, trámitedo por la Empresa DAJOR SUR E.I.R.L., con RUC N° 20456187901, representado por su gerente Jonás Condori Mamani, sobre Incremento de flota en el Servicio Especial de Trabajadores de ámbito Regional, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación N° 311-A-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 17 de junio del 2016, se comunica a la transportista once observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane.

TERCERO.- Con expediente complementario de fecha 20 de junio del 2016 (Registro N° 65315-2016, de folios 05), la transportista presenta documentación subsanando a plenitud las observaciones anotadas.

CUARTO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los gobiernos regionales en materia de transporte terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y están facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos nacionales.

SEXTO.- Que uno de los requisitos que deben reunir los escritos presentados por los administrados, es la indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo, establecido en el artículo 113.- Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEPTIMO.- Asimismo la Ley 27444, establece la intangibilidad del expediente, que señala que el contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelíneados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas

OCTAVO.- De la revisión del expediente se tiene que, con fecha 23 de febrero del 2016, la empresa DAJOR SUR E.I.R.L., con RUC N° 20456187901, representada por su Gerente don Jonás Condori Mamani, presenta su escrito por mesa de partes de la Institución consignándole el número de registro 20387, componiendo 60 folios, pero de la revisión efectuada se ha podido observar que no son 60 folios si no 62 folios, porque se ha agregado dos folios con posterioridad a la fecha de presentación triplicando el folio 32, e incluso la legalización del SOAT del vehículo de placa VON-956 data del 24 de junio fecha posterior a la Solicitud de subsanación del expediente que es del 20 de junio del 2016.





Resolución Sub - Gerencial

Nº 0395 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

NOVENO.- Asimismo se ha podido observar que del escrito presentado por la transportista de fecha 20 de Junio del 2016, donde procede a subsanar las observación de la Notificación Nº 311-A-2016 GRA/GRTC-SGTT-ATI, la Oficina de Tramite Documentario recepciona el Expediente con registro Nº 65315-2016 con folios 05, pero de la revisión que se ha efectuado constan 10 no siendo concordante con lo que consta en el sistema de la Oficina de Tramite Documentario.

Estando al Informe de la Sud Dirección de Transporte Interprovincial y del Informe del Área de Permisos y Autorizaciones y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA y su modificatoria, la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - El expediente de Nº 20387-2016, presentado por la empresa DAJOR SUR E.I.R.L., con RUC N° 20456187901, representada por su Gerente don Jonás Condori Mamani ES INADMISIBLE por los argumentos expuestos para ser evaluado por carecer legalidad manifiesta que devendría en nulidad posterior, debiendo procederse a su devolución con sus respectivos recaudos

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **04 JUL 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA